



2024-28

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez: a su Despacho la demanda divisoria No. 2024-28, con memorial. Sírvese proveer.

Barranquilla, 10 de abril de 2024.

KASANDRA PAREJO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: GLADYS ZULETA BETANCUR
DEMANDADOS: MARIA VICTORIA ZULETA BETANCUR y OTROS
RADICADO: 08001-31-53-008-2024-00028-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante ha subsanado en debida forma los defectos que le fueron indicados en el auto de inadmisión, la presente demanda cumple con las exigencias requeridas en los artículos 82, 83, 84, 406 y 407 del C.G.P., el despacho considera admitir la misma.

1

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda DIVISORIO instaurada por GLADYS ZULETA BETANCUR contra MARIA VICTORIA ZULETA BETANCUR, MARTIN RODRIGO ZULETA BETANCUR, ROSA ELENA ZULETA BETANCUR, MARIA EUGENIA ZULETA BETANCUR, CARLOS EMILIO ZULETA BETANCUR y JOHANA ZULETA GONZALEZ.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días. De conformidad con lo establecido en el artículo 409 del C. G. del P.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 a 293 y 301 del CGP, advirtiéndose que la notificación debe hacerse en las direcciones físicas informadas en la demanda, a menos que con posterioridad se suministre al juzgado las evidencias de que trata el artículo 8 inc. 2 de la ley 2213 de 2022.



2024-28

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias No. 040-420254 y 040-420222, oficiar en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ, para actuar en este proceso como abogada demandante de conformidad al poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
JUEZ**

Notificado por estado electrónico de 11 de abril de 2024

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f2d63be31d5f3aef1d92917b5e205375d592210b3be309e1e01516f7c52acde

Documento generado en 10/04/2024 03:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>